

**LEY DE 17 DE JULIO DE 1996**

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**TITULO I**

**DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES A LA LEY 1551,  
DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

**Artículo 1.** Las Organizaciones Territoriales de Base a que se refiere la Ley 1551 son las ?Comunidades Indígenas, los Pueblos Indígenas, las Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales?.

**Artículo 2.** El texto del artículo 1 de la Ley 1551, queda modificado en los siguientes términos:

**?ARTÍCULO 1. - (Objetos).** La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre bolivianos, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres?.

**Artículo 3.** El texto del inciso a) del artículo 2 de la Ley 1551 queda modificado en los siguientes términos:

"a) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, reconoce personalidad jurídica a las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas vecinales, respectivamente, que son organizaciones territoriales de base relacionándolas con los órganos públicos conforme a Ley?.

**Artículo 4.** El texto del inciso d) del Artículo 7 de la Ley 1551, queda modificado en los siguientes términos:

"d) Proponer la ratificación o el cambio de las autoridades educativas y de salud de la respectiva jurisdicción municipal, participar y supervisar en el manejo de los servicios en el marco de la Ley?.

**Artículo 5.** El texto inciso b) del artículo 10 de la Ley 1551, queda modificado en los siguientes términos:

- Controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal más del 15% de los recursos de la Participación Popular.?

**Artículo 6.** Amplíase el artículo 13 de la Ley 1551, con el párrafo III, que dirá:

"III. Los Gobiernos Municipales podrán autorizar el uso de los ingresos generados por servicios de los centros hospitalarios para requerimientos de personal en las áreas de administración y de servicios en dichos centros, adicional a los establecidos por el Presupuesto General de la Nación?.

**Artículo 7.** Se amplían los alcances del artículo 14 de la Ley 1551, en los siguientes términos:

- Defender y proteger a niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción mediante la creación de Defensorías de la Niñez y Adolescencia como instancia técnica promotora de la defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente?.

**Artículo 8.** El texto del artículo 23 de la Ley 1551, queda modificado en el párrafo III y ampliado en el IV y V en los siguientes términos:

**?ARTÍCULO 23.- (Condiciones para la Coparticipación Tributaria)**

III. Los Gobiernos Municipales deberán asignar a inversiones públicas por lo menos el 85% de los recursos de la Coparticipación Tributaria para la Participación Popular.

**IV.** Los Gobiernos Municipales podrán asignar hasta un 15% de los recursos de la Coparticipación Tributaria, a las partidas 10000, 20000 y 30000 correspondientes al gasto corriente del clasificador presupuestario.

**V.** Todo gasto en las competencias transferidas por la Ley 1551, será considerado gasto de inversión con excepción de los efectuados en servicios personales?.

**Artículo 9.** El texto del artículo 36 de la Ley 1551, queda modificado en los siguientes términos:

**?ARTÍCULO 36.- (Exención de pago de impuestos)** Se mantiene la exención del pago del impuesto a la Propiedad Rural en favor de las Comunidades Indígenas y Campesinas, así como también en favor de la pequeña propiedad, según lo establecido en las leyes 1305, 1606 y en las normas de Reforma Agraria?.

## **TITULO II**

### **DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

**Artículo 10.** El texto del artículo 90 de la Ley Orgánica de Municipalidades, queda modificado en los siguientes términos:

**?ARTÍCULO 90.-** Dentro de cada gestión financiera, la programación de las partidas 10000, 20000 y 30000 correspondientes al gasto corriente del clasificador presupuestario, no podrá exceder al 15% de los ingresos provenientes del dominio exclusivo municipal?.

**Artículo 11.** Los Gobiernos Municipales, tendrán un período de 5 años para ajustarse al límite previsto en el artículo anterior, pudiendo destinar recursos para las partidas allí señaladas, de acuerdo con la siguientes escala:

Año 1997: Hasta el 45%

Año 1998 : Hasta el 40%

Año 1999 : Hasta el 30%

Año 2000 : Hasta el 20%

Año 2001 : Hasta el 15%

### **DISPOSICIONES FINALES**



Se deroga los artículos 297 al 313 de la Ley 1403, excepto el artículo 299 de la Ley señalada, transfiriéndose las atribuciones del inciso 3) al Juez del Menor y las competencias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 7) a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.



La gaceta Oficial queda encargada de la publicación del texto ordenado de la Ley 1551 de Participación Popular y 696 Ley Orgánica de Municipalidades, incluidas las modificaciones y ampliaciones dispuestas en la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

Fdo. Juan Carlos Durán S., Guillermo Bedregal, Walter Zuleta Roncal, Horacio Torres Guzmán, Luis Zanabria Taboada, Alfredo Romero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

**FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA,** José Guillermo Justiniano Sandoval, Freddy Teodovich Ortíz.